EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140004300
DEMANDANTE: JOSE JARABA NIEBLES
DEMANDADO: HORTENCIA ISABEL HEREIRA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

p/ ABuitez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 9 de junio de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

> *"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico jojanie25@hotmail.com y recibido el día 5 de abril de 2021 a las 8:00 AM, el demandante JOSE JARABA BIENLES aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de $135.139361,20 incluyendo capital e intereses, sin embargo, se tiene que los intereses fueron calculados de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a que los mismos fueron acordados en el título valor al 2%, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA				
CAPITAL ($)	**(%) IM**	**VIGENCIA**	**VALOR MENSUAL ($)**	**VALOR TOTAL ($)**
$ 33.438.000	2%	3/03/2011 hasta 3/04/2021	$ 668.760	$ 80.919.960

Así las cosas, se tendrá la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($80.919.960) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 3 de marzo de 2011 hasta el 3 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140004300
DEMANDANTE: JOSE JARABA NIEBLES
DEMANDADO: HORTENCIA ISABEL HEREIRA MENDOZA

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($80.919.960) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 3 de marzo de 2011 hasta el 3 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 558-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO